

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nro. 0058-2015-ANA-AAA.TIT**

Puno, 06 FEB 2015

**VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con Registro N° 727-2014 (CUT N° 3692-2015), presentado por el administrado señor Juan de la Cruz Quisocala Añasco, identificado con DNI N° 02165519, sobre Regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que: Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso, y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente hace alusión a los Derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso; por su parte la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, precisa que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

**Que**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, ésta dispone que los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, señalando en su Primera Disposición Complementaria Final, que las personas que a la entrada en vigencia de la Ley N° 29338 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los cinco (05) años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso para acogerse a este beneficio, para lo cual se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 29338, norma modificada por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI citado, el mismo que indica que para todos los casos, las solicitudes contienen los siguientes requisitos generales: a) Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado. El contenido de la Memoria Descriptiva es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la naturaleza de cada tipo de proyecto y su ámbito de desarrollo; siendo de menor complejidad para los pequeños proyectos productivos y de uso poblacional; b) Documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, cuando corresponda; c) Copia del recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

**Que**, en este contexto, el administrado mediante solicitud de fecha 02.05.2014, ha presentado una solicitud, para que en vía de regularización se otorgue la licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, adjuntando los requisitos establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; los mismos que obran en el expediente administrativo y, de sus anexos se aprecia, a folios 02 y 03, obra el pago por derecho de trámite y por inspección ocular, copia del DNI del recurrente, a folios 05 y 06, obra el Testimonio de Compra venta, de fecha 11.09.2009, que celebran Lorenzo Quisocala Tisnado y otra, a favor de



JUAN DE LA CRUZ QUISOCALA AÑASCO y esposa, respecto a los inmuebles EL LOTE N° 33 "HUAYLLA", que es parte del fundo rustico Taya Taya, y, la transferencia de la Parcela N° 2-B anexo del Lote N° 33; de folios 08 al 33, obra la Memoria Descriptiva para la regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a folios 36, obra en recurso de Oposición presentado por Mario Taco Ramos, en contra de la solicitud presentada por el administrado, indicando que el manantial HUAYLLA, lo conduce desde más de 20 años y que constituyen servidumbre común para los comuneros del sector, asimismo precisa que el opositor se dedica a la Acuicultura y que no ha solicitado la Autorización para el uso del agua; a folios 40, obra la solicitud de Mario Taco Ramos, retirando la oposición planteada, para lo cual indica que ha llegado a un acuerdo con Isidora Lazarte de Quisocala, quien esta última cederá el paso de servidumbre (Evacuación de agua por tubería) y cederá el agua del manantial N° 01 hasta que construya el laboratorio de semillas de ovas de trucha, folios 55 al 57, obra el Acta de Inspección de fecha 20.05.2014, donde hacen constar la identificación de las fuentes de agua, en coordenadas UTM, así como sus aforos respectivos, sin que exista oposición u observación alguna, a folios 58 y 59, obra el Informe N° 09-20150-ANA-AAA TITICACA-ALA JULIACA/AT, del 12.01.2015, resultado un Informe Aclaratorio respecto del Informe Técnico N° 016-2014/SMC., sobre las fuentes de agua siendo que los manantiales HUAYLLA III y el HUAYLLAPUJO I, fueron reemplazados por los manantiales HUAYLLA I y el HUAYLLAPUJO III, esto debido a la Carta de fecha 23.09.2014, del administrado aclarando que de los cinco manantiales solicitados, solamente se le otorgue de dos manantiales denominados "Huaylla I" y "Huayllapujo I". En razón de obrar en el expediente administrativo, copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



**Que**, visto el expediente administrativo por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 036-2015-ANA-AAA.SADRH.TIT, del 21.01.2015, recomendando que técnicamente es procedente: **a)** Otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios: agrícola y pecuario, a favor del señor JUAN DE LA CRUZ QUISOCALA AÑASCO, las aguas provenientes de los manantiales "Huaylla I" y "Huayllapujo I", para aprovechar un volumen anual de 8322 m<sup>3</sup>, para regar un área de 0.19 hectáreas de pastos naturales, en el predio rustico LOTE N° 33 HUAYLLA, de la localidad de Taya Taya, ubicado políticamente en el del distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento y región de Puno, **b)** recomienda disponer al señor JUAN DE LA CRUZ QUISOCALA AÑASCO, reporte mensualmente el uso de agua a la Administración Local de agua Juliaca, **c)** Disponer, que el titular de la presente licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua, el incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia;



**Que**, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 074-2015-ANA-AAA XIV TITICACA/SUB UAJ, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal d) del D.S. 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, en vías de regularización, a favor de Juan de la Cruz Quisocala Añasco, identificado con DNI N° 02165519, de las aguas provenientes de los manantiales "Huaylla I" y "Huayllapujo I", para el uso de agua en el predio rústico denominado LOTE N° 33 HUAYLLA, de la localidad de Taya Taya, ubicado políticamente en el del distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento y región de Puno, y de acuerdo al detalle del Informe Técnico N° 036-2015-ANA-AAA.SADRH.TIT, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Lugar de Uso de Agua			Ubicación de la Captación								
Tipo	Nombre	Nombre del predio	Unidad Catastral	Área bajo riego (ha)	Política			Hidrográfica		Geográfica			
					Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
											Este (m)	Norte (m)	
Manantial	Huaylla I	Lote N°33 Huaylla	-	0.10	Puno	San Román	Cabanillas	Coata	Coata-0176	WGS 84	19 Sur	342998	8263627
Manantial	Huayllapujo I	Lote N°33 Huaylla	-	0.09	Puno	San Román	Cabanillas	Coata	Coata-0176	WGS 84	19 Sur	342426	8263963
<b>Total</b>				<b>0.19</b>									



Fuente de agua	Und.	Caudal y Volumen mensual (m³)												Volumen Anual (m³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Huaylla I	l/s	0.11	0.13	0.13	0.19	0.19	0.17	0.18	0.19	0.20	0.20	0.17	0.19	
	m³	201	230	255	402	415	350	389	415	428	442	350	415	4292
Manantial Huayllaphujo I	l/s	0.11	0.13	0.13	0.18	0.18	0.16	0.17	0.18	0.18	0.19	0.16	0.18	
	m³	201	230	255	376	389	324	362	389	376	415	324	389	4030
TOTAL	l/s	0.22	0.26	0.26	0.37	0.37	0.33	0.35	0.37	0.38	0.39	0.33	0.37	
	m³	402	460	510	778	804	674	751	804	804	857	674	804	8322

**ARTICULO 2°.-** Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento de conformidad con el Art. 54° del Reglamento de la Ley Nro. 29338; y, se Dispone que el titular del derecho de uso de agua, deberá reportar mensualmente el uso del recurso hídrico a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito de competencia.

**ARTICULO 3°.-** El titular de la presente licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua, el incumplimiento al pago por el lapso de dos (02 ) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, además, queda sujeto a las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-201-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 4°.-** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA); para que inscriba la Licencia otorgada por este acto administrativo, a la Administración Local de Agua Juliaca y, encargar a esta última, la notificación a la Junta de Usuarios de Agua Juliaca y a la parte administrada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch  
MEFM/ggs.